ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2801-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 1378 Bis y reforma el 1399 del Código de Comercio.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Sánchez Romero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Establecer que en el auto que tenga por contestada la demanda, el Juez fijará, dentro del plazo de 5 días, lugar, la fecha y hora para celebrar una audiencia conciliatoria entre las partes, apercibiéndolas que de no comparecer a ésta, sin causa justificada, se tendrá a la parte omisa por desistida de sus acciones u excepciones. En caso de que ninguna de las partes comparezca se tendrá, a ambas, por desistidas de la instancia. En la audiencia de conciliación, el juez, instará a las partes a que, lleguen por sí a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia; en el caso de que las partes lleguen a un acuerdo se ratificará en dicha audiencia y será elevarlo al carácter de cosa juzgada, dando por concluido el proceso y, en caso de que no exista convenio, el juez dará por terminada la audiencia y levantará una constancia de las actuaciones y continuará con el juicio respectivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO DE COMERCIO	**Decreto por el que se adiciona un Bis al artículo 1378 y se modifica el artículo 1399 del Código de Comercio**
No tiene correlativo	**Artículo 1378 Bis. En el auto que tenga por contestada la demanda, el Juez fijará, dentro del plazo de 5 días lugar, la fecha y hora para celebrar una audiencia conciliatoria entre las partes, apercibiéndolas que de no comparecer a ésta, sin causa justificada, se tendrá a la parte omisa por desistida de sus acciones u exepciones. En caso de que ninguna de las partes comparezca se tendrá, a ambas, por desistidas de la instacia.**
No tiene correlativo	**En la audiencia de conciliación las partes acudirán personalmente o a través de su representante que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 de este Código, además de contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.**
No tiene correlativo	**Una vez iniciada la audiencia de concliación, el juez, actuando legalmente con el secretario, instará a las partes a que, de manera respetuosa, lleguen por sí a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia. En el caso de que las partes lleguen a un acuerdo se ratificará en dicha audiencia y será elevarado al carácter de cosa juzgada, dando por concluido el proceso. En caso de que no exista convenio, el juez dará por terminada la audiencia y levantará una constancia de las actuaciones y continuará con el juicio respectivo.**

No tiene correlativo	**Una vez que las partes asistan a la audiencia de conciliación y manifiesten su interés de llegar a un convenio, el juez suspenderá el procedimiento y los plazos relacionados. En cualquier momento y hasta antes de la fecha firma y ratificación del convenio correspondiente, a petición de cualquiera de las partes, podrá reiniciarse el juicio.**
Artículo 1399. Dentro de los ocho días siguientes al requerimiento de pago, al embargo, en su caso, y al emplazamiento, el demandado deberá contestar la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo únicamente las excepciones que permite la ley en el artículo 1403 de este Código, y tratándose de títulos de crédito las del artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el mismo escrito ofrecerá pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones.	**Artículo 1399. ...**
No tiene correlativo	**En el auto en que se tenga por contestada la demanda, el juez acordará la audiencia de conciliación en los mismos términos establecidos en el artículo 1378 Bis.**
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR